

ALGUIEN TE CONOCE TANTO COMO TU

YOHANA KATHERINE ANGULO GAMBA
COD. 4400865

JENNY DEL PILAR CORTES TORRES
COD. 4400875

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ. 2010.

RESUMEN

El ensayo tuvo como objetivo general considerar la presentación de la in formación exógena como una herramienta fiscal que busca disminuir la evasión y aumentar el recaudo, dando a conocer la importancia de la misma dentro de la actividad fiscalizadora del estado en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el aumento del recaudo de los tributos y formar a los ciudadanos en la cultura de la contribución para el desarrollo del país y para hacerlos consientes que todas actividades que realicen con entidades del orden privado o público son reportadas y tenidas en cuenta por la Administración de Impuestos para hacerlos cumplir con su deber y obligación de contribuir con las cargas del Estado.

ABSTRACT

The trial had overall objective considered the presentation of the in exogenous training as a fiscal tool which seeks to reduce evasion and increase the collection, giving to know the importance of supervisory activity status at the head of the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN in increasing the collection of taxes and train citizens in the culture of the contribution for the development of the country and to make them aware that all activities performed with the order public or private entities are reported and taken into account by the tax administration to make them comply with their duty and obligation to help with the burdens of the State.

ALGUIEN TE CONOCE TANTO COMO TU

YOHANA KATHERINE ANGULO GAMBA *
JENNY DEL PILAR CORTES TORRES **

El objetivo de este ensayo es determinar que la información exógena tributaria es una herramienta que le brinda al Estado información de los contribuyentes, información que estos plasman en las declaraciones tributarias, las cuales son el reflejo de las transacciones económicas efectuadas por los mismos.

Para la verificación del debido cumplimiento de la obligación de declarar, y para que ésta se efectúe en forma debida, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solicita cada año gravable la información detallada de todas las operaciones realizadas por el contribuyente con sus proveedores y clientes, permitiéndole cumplir su función fiscalizadora y por ende, lograr una mayor efectividad en el control de la evasión fiscal y así, todas estas nuevas recaudaciones se inviertan en educación, vivienda, salud y demás aspectos que repercutan en un mejor desarrollo de nuestro país.

Este ensayo más que un aporte, busca ser un referente para todas las personas que dentro del desarrollo de sus actividades diarias trabajan o consultan este tipo de información; además de convertirse en un aporte tal vez estadístico y normativo

***YOHANNA KATERINE ANGULO GAMBA**

Administradora de Empresas de la Universidad de la Salle. 2005. Actualmente labora en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el área de Fiscalización.

****JENNY DEL PILAR CORTÉS TORRES**

Administradora de Empresas de la Universidad de la Salle. 2005. Actualmente labora en la Secretaria de Hacienda Distrital en la Dirección de Impuestos en la Oficina de Cobro.

de cómo se ejerce el control de la evasión de impuestos con la implementación de esta herramienta tributaria; así como conocer el papel fundamental que ésta, juega en el incremento de las rentas corrientes del Estado gracias al aumento del universo de contribuyentes que se presenta cada año.

Además porque considera que la presentación de esta información pretende disminuir la evasión y aumentar el recaudo de los impuestos, formar a los ciudadanos en la cultura de la contribución para el desarrollo del país y sobretodo, en la mejor ejecución de estas rentas destinadas al saneamiento básico.

Inicialmente se definirá la importancia de la actividad fiscalizadora del Estado y junto con ello, el concepto de Información exógena y paralelamente, se abordará la reglamentación y normatividad existente para esta clase de información y para el uso que se le da a la misma. Más adelante para mayor comprensión se definirán sus usos, obligaciones y conceptos a reportar. En última instancia y dentro del último capítulo que se desarrollará en el presente ensayo, se hablará sobre la plataforma tecnológica que utiliza el Estado para el reporte de la información exógena y se dará una mirada a las estadísticas de los tributos.

IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL ESTADO LA INFORMACIÓN EXÓGENA Y SU MARCO LEGAL

En Colombia durante los últimos 15 años había sido bajo el recaudo por concepto de impuestos indirectos, como porcentaje del Producto Interno Bruto PIB, no solamente con respecto a los países desarrollados, sino también con respecto a las economías de América Latina; las cifras publicadas por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social –ILPES, revelan que en 2006 el recaudo por impuestos indirectos en Colombia fue de 8.1% del PIB, mientras que el promedio de los países latinoamericanos se ubicó en 9.3% del PIB; durante los últimos 15 años, el país ha recaudado por este concepto una proporción menor del PIB que el promedio de los países de la región (Presupuestar en Colombia: buscando la gobernabilidad fiscal a través del presupuesto. Publicaciones Instituto Latinoamericano y del caribe de planificación económica y social, ILPES, 2006). Buena parte del bajo recaudo se explica por la evasión de aquellos contribuyentes que no encuentran ningún incentivo para tributar, bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN creó el reporte de información exógena como materia prima fundamental para el desarrollo de todas sus funciones, en especial para el desarrollo de las facultades de fiscalización, que obliga a la detección de los contribuyentes omisos a declarar y de aquellos declarantes que lo hacen presuntamente con

inexactitudes. (Zuluaga P. Jorge Hernán, 2009); y por ende, lograr una mayor efectividad en el control de la evasión fiscal.

Como lo expone el autor y para profundizar un poco más en la definición de la misma; es de suma importancia identificar que para la DIAN existen dos clases primordiales de información: La información interna o endógena, que es aquella que se indica en las declaraciones privadas presentadas por los contribuyentes y la información externa o exógena, que se obtiene a partir de las facultades legales preceptuadas en el Artículo 684 del Estatuto Tributario; entre ellas tenemos: a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario; b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados; c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

Esta información es el conjunto de datos que las Personas Naturales y Jurídicas deben presentar anualmente a la DIAN, según la Resolución que para tal fin, expida el Director General de la misma, en donde se deben informar las operaciones con los clientes o usuarios, obligados o no a llevar libros de contabilidad; el fin último de suministrar esta información es permitirle a la Administración Tributaria verificar la veracidad de la información suministrada en las declaraciones tributarias y a su vez detectar inconsistencias o nuevos contribuyentes.

Una vez establecida la definición, es necesario establecer el marco legal que regula la presentación de esta información. La solicitud de esta información, se formula mediante resolución expedida por el Director de la DIAN, y en ella se establece de forma general, los grupos o sectores de personas naturales o personas jurídicas que deben suministrar la información requerida para cada grupo; también se establecen los plazos y los lugares para su presentación, esta resolución está debidamente regulada y materializada en el Artículo 631 del Estatuto Tributario.

El saliente Director General de la DIAN, Dr. Néstor Díaz Saavedra, expidió el día 30 de agosto de 2010 las Resoluciones 8654 a 8662 (Publicadas en el diario oficial No. 47819 de Septiembre 1 de 2010) en las cuales se señala a las personas y entidades obligadas a suministrar, por el año gravable 2010, la información exógena tributaria a que se refieren los Artículos 623 hasta 631-1 del Estatuto Tributario y el Artículo 58 de la Ley 863 de 2003, información que deberá ser entregada durante el año calendario 2011. El plazo con que cuenta el Director de la DIAN para expedir este paquete de resoluciones con solicitud de información exógena tributaria siempre es hasta el 31 de octubre del mismo año gravable al cual corresponderá la información otorgada. Pero en los años más recientes, la DIAN ha decidido expedirlas en fechas tempranas para que los obligados a suministrarla se enteren de sus contenidos; los reportes del año gravable 2008 fueron solicitados con las resoluciones 3841 a 3848 expedidas el 30 de abril de

2008 y los reportes del año gravable 2009 fueron solicitados con las resoluciones 7929 a 7936 de Julio 28 de 2009.

En comparación al año gravable 2009, la información que se presentará para el año gravable 2010 no tiene mayores novedades, pues tanto los topes de referencia para conocer quiénes quedan obligados a hacer los reportes, como los topes para definir qué terceros deben quedar incluidos en los mismos y los formatos en que se entregará la información, son los mismos que se utilizaron en los años gravables 2008 y 2009.

Sin embargo, en lo que sí se nota una importante novedad son las fechas en que se vencerá la entrega general de la información correspondiente al año gravable 2010, estas fueron fijadas en fechas muy tempranas; incluso fechas anteriores a aquellas en que se vencería la presentación de la misma declaración de renta año gravable 2010.

Al respecto, consideramos que para aquellos que deban entregar más de uno de los formatos de la Resolución 8660 de 2010, el cambio de las fechas de presentación, constituye un retroceso respecto al año gravable 2009, cuando los reportes sí se vencieron al mismo tiempo que la declaración de renta, pues es claro que para poder preparar los reportes de información exógena año gravable 2010, primero se debe tener lista la información que irá en dicha declaración o de ingresos y patrimonio; la cual en algunas ocasiones es difícil recopilar a tiempo.

Pero quizás la DIAN, se termina viendo obligada a hacer este adelanto en los plazos para evitar que su sistema virtual, se termine colapsando.

De otra parte, debemos destacar que en el paquete de Resoluciones para el año gravable 2010 se volvieron a incluir los artículos finales denominados “Contingencia” para indicar, que si en los plazos señalados para la presentación de la información se originan fallas tecnológicas que impiden la entrega virtual de los mismos en el portal de la DIAN, se ampliará el plazo de presentación por el termino de ocho (8) días hábiles, sin que incurran en la sanción de extemporaneidad.

USOS, OBLIGACIONES Y CONCEPTOS QUE SE DEBEN REPORTAR EN LA INFORMACION EXÓGENA

Una vez establecidas las diferencias entre las resoluciones emitidas en los últimos años, se indicaran los puntos más importantes de las exigencias de la información exógena que la DIAN estableció para el año gravable 2010, el sector financiero, notarios, tipógrafos, bolsas de valores y comisionistas reportarán con los mismos topes del 2009. Respecto a los reportes que deben realizar las entidades financieras, de acuerdo con lo indicado esta vez en la Resolución 8654 de Agosto 30 de 2010, las entidades vigiladas por Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito y hasta los fondos de empleados que realicen actividades financieras reportarán por el año gravable 2010, en virtud a lo indicado en los artículos 623, 623-1 y 623-2 del Estatuto Tributario, únicamente en forma virtual y usando los mismos formatos que se usaron en los reportes de los años 2008 y 2009, la siguiente información:

a) Las entidades vigiladas por Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito y los fondos de empleados suministrarán los datos de las Personas Jurídicas y Naturales que hayan efectuado consignaciones durante todo el año 2010 superiores a los \$25.000.000 en todas las cuentas corrientes y de ahorro que posean en una misma entidad, ese tope es igual al del 2009. Los movimientos son reportados sin importar si la cuenta sigue activa a diciembre 31 de 2010 o si fue cancelada antes de dicha fecha. También reportarán los datos de los dueños de cuentas corrientes o de ahorro que aunque no hayan

movido ese nivel de consignaciones durante el 2010, sí tengan vigentes a Diciembre 31 de 2010 sus cuentas y en ellas se tengan saldos superiores a los \$5.000.000. Como sea, es claro que dar a conocer esta información desde agosto de 2010 facilitará que los evasores jueguen a no dejar esos saldos de más de \$5.000.000 a diciembre 31 de 2010 en sus cuentas para no ser reportados.

b) En el proceso de la suma de las consignaciones del año se volverá a tomar en cuenta el valor de los préstamos que se les hayan otorgado a los dueños de las cuentas por parte de las mismas entidades financieras, y no se tomarán en cuenta los valores de cheques girados pero devueltos, ni el valor de los traslados entre cuentas del mismo titular en la misma entidad.

c) Si la cuenta de ahorros o corriente goza de ser una cuenta exonerada del Gravamen a los movimientos financieros (4 x mil), la entidad bancaria lo indicará aclarando cual es el concepto, de entre los mencionados en el Art. 879 del Estatuto Tributario, por el cual la cuenta goza de tal exención. Cabe recordar que en el sistema financiero, cada cuenta habiente solo puede tener una única cuenta exonerada del 4 x mil.

d) El tope para reportar a las personas o entidades que hayan abierto CDTs u otros tipos de títulos en las entidades financieras será otra vez el mismo usando en los reportes del año 2009, es decir, el tope de \$5.000.000. Además las simples renovaciones de un mismo CDT no deberán contarse como una nueva inversión del año.

e) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que administren carteras colectivas o fondos mutuos de inversión o demás fondos

similares, reportarán por el año 2010 a las personas o entidades que hayan ahorrado en tales fondos más de \$5.000.000. Ese tope fue el mismo usado durante los reportes del año 2009.

f) Quienes efectúen ahorros voluntarios durante el 2009 en los Fondos de pensiones serán reportados sin importar el monto de lo que hayan ahorrado.

g) Los datos de las personas o empresas que lleguen a recibir pagos de sus ventas de bienes o servicios con tarjetas de crédito, serán reportados cuando tales pagos sean superiores a \$10.000.000 iva incluido.

h) Los datos de las personas o empresas que efectúen consumos con tarjetas de crédito expedidas por bancos y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, serán reportados si tales consumos superan durante el 2010 los \$20.000.000.

i) Los bancos y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los fondos de empleados, tendrán que reportar los datos de las personas a quienes se otorguen préstamos acumulados durante el 2009 por un valor total que sea superior a los \$20.000.000.

En relación con los reportes hechos por las entidades Financieras respecto a las personas naturales, es importante tener presente, que los datos sobre consignaciones, consumos con tarjeta de crédito o CDTs abiertos en el año, la DIAN utilizará estos datos para determinar si la Persona Natural superó o no los topes mencionados en el Art.594-3 del Estatuto Tributario quedando entonces obligada a presentar declaración de renta por el año gravable 2010. Si no la

presentan, se consideraran omisos y cuentan con 5 años para obligarlos a declarar.

Respecto a los reportes que deben realizar las Cámaras de Comercio la Resolución 8655 de 2010 volvió a exigir el reporte de manera virtual, en el cual deben indicar los datos sobre sociedades comerciales que se constituyan durante el 2010 y los datos de las que se liquiden durante 2010. El plazo para su presentación lo fijará el gobierno, como siempre, en el decreto de plazos para vencimientos de obligaciones tributarias durante el 2011, decreto que se expedirá en Diciembre de 2010.

En cuanto a los reportes exigidos a los Notarios, contenidos en la Resolución 8658 de 2010, tales funcionarios deberán reportar, únicamente en forma virtual, la totalidad de las personas que hayan hecho operaciones de venta de bienes o derechos ante la respectiva notaría.

En el caso de los reportes exigidos a tipógrafos elaboradores de Facturas o documentos equivalentes a facturas, y contenidos en la Resolución 8659 de 2010, se les exige reportar en el formato 1037 usado en los reportes de 2008 y 2009; los detalles sobre la totalidad de los clientes a los cuales les realizaron trabajos de elaboración de facturas o documentos equivalentes a factura, y se les indica que mientras no estén obligados a presentar declaraciones u otros reportes a la DIAN en forma virtual, entonces su reporte lo podrán entregar de manera presencial.

Los Reportes de la Registraduría Nacional, y los Exigidos a Comisionistas de Bolsa y Bolsas de Valores, se harán con los mismos criterios con que se hicieron los del 2009, usando los mismos formatos que se vienen usando desde el año 2008 y que deberán entregar únicamente en forma virtual.

En los reportes del Art.631 se hicieron algunos cambios importantes, a través de la Resolución 8660 de 2010, quedó definido quiénes y de qué forma tendrán la obligación de reportar la información del año gravable 2010 a que se refiere el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Conservando el mismo esquema que se ha utilizado en la exigencia de información tributaria por los años gravables 2005 hasta 2009, la DIAN ha entrado a exigir el desarrollo de los mismos literales del artículo 631 que se exigieron en aquellas ocasiones anteriores

Las exigencias establecidas por la DIAN en las Resoluciones para la presentación de la información exógena, son de vital importancia y en algunas ocasiones, única fuente para la detección e investigación de posibles omisiones, evasiones y elusiones de las personas naturales o jurídicas, en pro del desarrollo de la actividad fiscalizadora de la entidad, como administradora de los tributos del país, ampliando el universo de contribuyentes y así mismo, el nivel de recudo de los impuestos; además se busca que con estas exigencias, se cree una cultura de tributación como deber y obligación del ciudadano con el desarrollo del país.

PLATAFORMA TECNOLÓGICA – MUISCA E INCREMENTO HISTÓRICO DE LOS TRIBUTOS

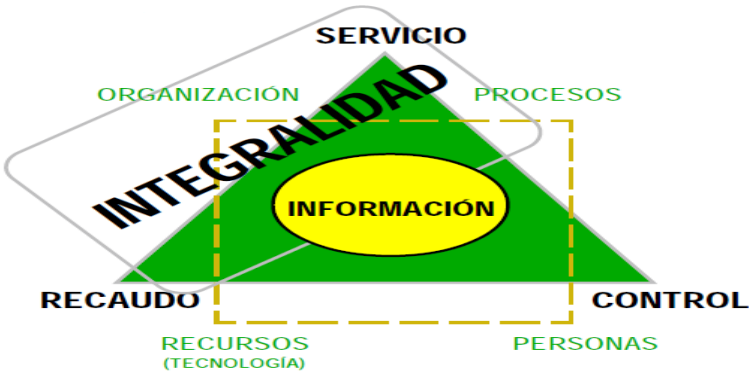
La globalización económica exige a los estados un esfuerzo continuo por adecuar, de manera progresiva, sistemas de información adecuados buscando una acción fiscalizadora eficaz, como correctivo de las conductas de evasión, elusión y contrabando, por las cuales la población quebranta el crecimiento económico de sus países y frustra el desarrollo social sostenible de los mismos. Los sistemas de información electrónica integrados, consolidados de acuerdo a principios de oportunidad, precisión, depuración, confiabilidad y fácil acceso, así como la continua retro-alimentación con sus similares, son el sustento y la razón de ser de la comunicación actual.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como organización de control y administración de las obligaciones tributarias y defensora de la seguridad fiscal en Colombia, se ha dado a la tarea de conjurar el flagelo de las crisis macroeconómicas actuales, mediante la optimización tecnológica de las fuentes informativas integradas, de acuerdo con los lineamientos de su Plan Estratégico, como resultado de dicha optimización fue creado el MODELO UNICO DE INGRESOS, SERVICIOS Y CONTROL AUTOMATIZADO (MUISCA), el cual más que un proyecto informático, es un modelo de gestión de ingresos y recursos, integral e integrado que busca simplificar los procedimientos; que se ve reflejado en beneficios para la administración, en aspectos como lo son la detección y

reducción del fraude, en la modernización y racionalización de procedimientos administrativos y la disminución de la burocracia.

Las características más destacadas del modelo MUISCA son su integralidad, debido a que integra la información, el servicio, el control, el recaudo, la organización, los procesos, las personas y los recursos; y el elevado grado de parametrización; de forma que su mantenimiento a la hora de afrontar nuevos impuestos y cambios normativos, puede realizarse sin tener que llevar a cabo labores de programación de código, con lo que disminuye su costo y hace que sea mucho más ágil. De igual manera dentro de las características más importantes que se pueden enunciar están: posee consistencia corporativa, es flexible, modular, sencillo, administrable, sostenible, transferible, interconectable, recuperable, colaborativo y seguro entre otras, como se muestra en la siguiente figura.

FIGURA 1. MODELO DE GESTIÓN



Fuente: Cartilla la DIAN rinde culto a la calidad. 2008

El MUISCA pone en práctica con efectividad, algunas herramientas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de los clientes.

En conclusión, la importancia del modelo MUISCA es aplicar y adoptar instrumentos que documenten y formalicen los procesos y procedimientos, facilitando el cumplimiento de la misión de la DIAN; de igual manera el modelo busca propiciar la transformación tecnológica soporte de los procesos de la DIAN hacia su sostenibilidad y cubrimiento masivo, por ultimo permite articular la planeación y la operación de la organización como un todo.

Para conceptualizar lo descrito en este ensayo se dará una mirada al comportamiento de los tributos en los últimos años, así como la disminución respecto a la tasa de evasión de los mismos; el recaudo de los impuestos nacionales según el informe de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera para el año 2008, indica que el recaudo de los impuestos nacionales para ese año ascendió a \$67.0 billones de pesos generando un cumplimiento de la meta del 98,9% y un crecimiento del 11,4% frente al 2007. Con respecto a la tasa de evasión, la disminución de la misma se viene dando desde el año 2002, cuando el impuesto de renta era 36% y en 2008 descendió a 28%; en el IVA el comportamiento de la tasa de evasión para 2002 era del 24%, en 2006 cayó a 22% en 2007 descendió a 21% y en el 2008 se logró disminuir al 20%; según el

informe de gestión de la DIAN para el año 2009, el recaudo bruto de los tributos administrados por la DIAN en ese año ascendió a 68,9 billones de pesos, un 2.8% más frente al año anterior y un crecimiento inferior al del PIB nominal de 4.0%. La desaceleración de la economía durante el año 2009 incidió fuertemente en el cumplimiento de la meta, que se situó en 94.2%, traduciéndose en menores ingresos respecto de los esperados por valor de \$4,2 billones.

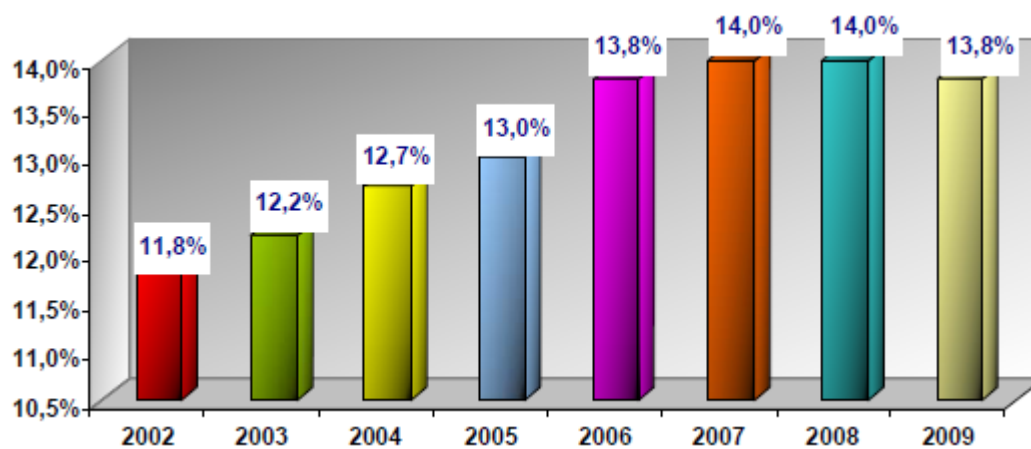
CUADRO 1. INGRESOS TRIBUTARIOS* ADMINISTRADOS POR LA DIAN
2008 – 2009

- Millones de Pesos -

Impuesto	Recaudo Bruto 2008	Recaudo Bruto 2009	Var. % 2009/2008	Meta 2009	Diferencia (Recaudo - Meta)	Cumplimiento (Meta)
Internos	52.854.172	56.154.876	6,2%	58.098.127	-1.943.251	96,7%
Renta	26.666.889	30.693.656	15,1%	31.440.589	-746.933	97,6%
Cuotas	10.140.964	13.510.157	33,2%	13.387.331	122.826	100,9%
Retención	16.525.925	17.183.499	4,0%	18.053.258	-869.759	95,2%
IVA Interno	18.857.401	19.454.512	3,2%	20.626.451	-1.171.938	94,3%
Declaraciones	14.322.836	14.797.056	3,3%	15.618.944	-821.888	94,7%
Retención	4.534.565	4.657.457	2,7%	5.007.507	-350.050	93,0%
GMF	3.199.639	3.121.278	-2,4%	3.540.162	-418.884	88,2%
Timbre	809.376	646.812	-20,1%	405.387	241.424	159,6%
Patrimonio ^{1/1}	3.320.867	2.238.618	-32,6%	2.085.538	153.080	107,3%
Externos	14.142.439	12.727.672	-10,0%	15.029.657	-2.301.986	84,7%
Arancel	4.428.604	4.133.529	-6,7%	4.642.307	-508.778	89,0%
IVA	9.713.835	8.594.142	-11,5%	10.387.351	-1.793.208	82,7%
Por clasificar ^{1/2}	36.206	28.234	-22,0%	0	28.234	n.a.
Total	67.032.817	68.910.781	2,8%	73.127.784	-4.217.003	94,2%

Fuente: Rendición de cuentas 2009 DIAN. Versión 1. Mayo 2010

FIGURA 2. Recaudo bruto de la DIAN como proporción del PIB 2002 – 2009



Fuente: Rendición de cuentas 2009 DIAN. Versión 1. Mayo 2010

REFERENCIAS

Zuluaga P, Jorge Hernán. (2009). Cartilla de Información Exógena en medios magnéticos. Nuevas ediciones S.A. Bogotá, Colombia 2009.

Rentería Carolina y Echeverry Juan Carlos (2006 noviembre). Presupuestar en Colombia: buscando la gobernabilidad fiscal a través del presupuesto. Publicaciones Instituto Latinoamericano y del caribe de planificación económica y social, ILPES, N 61, pp 51.

Estatuto Tributario 2010. Editorial Legis.

DIAN Resolución No. 8654, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8655, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8656, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8657, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8658, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8659, Agosto 30 de 2010.

DIAN Resolución No. 8660, Agosto 30 de 2010.

Ley 863 de 2003. Reforma tributaria 2003.

DIAN. 2009. Cartilla la DIAN rinde culto a la calidad. Bogotá, Colombia: Autor.

Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. (2008). Informe resultado de la gestión institucional y de la lucha contra la evasión y represión del contrabando del año 2008. Bogotá: DIAN

DIAN. (2009) Informe de Gestión y rendición de cuentas 2009. Bogotá: Autor.